



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No 6800140030222016.00279.00  
Demandante: RAMIRO ORTIZ DURAN  
Demandado: MARIA YAMILED MOLINA CARDENAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha dado impulso al proceso, pasando más de dos años desde la última actuación surtida dentro del mismo. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio y en aquellos casos en los que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el término señalado será de dos (2) años.

En el presente caso, por auto del 31 de mayo de 2017<sup>1</sup>, se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto que libró mandamiento de pago del 7 de junio de 2016 (Fl.9) a favor del señor **RAMIRO ORTIZ DURAN** y en contra de la demandada **MARIA YAMILED MOLINA CARDENAS**. Con posterioridad a dicha providencia, por auto del 23 de julio de 2018 el despacho aprueba la liquidación del crédito, constituyendo ésta la última actuación surtida dentro del trámite, decisión notificada a las partes mediante estado No. 124 del 24 de julio de 2018.

Para efectos de establecer si el término de inactividad del presente proceso cumple el término establecido por el artículo 317 del C.G.P., es necesario indicar en primera medida que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 y que dicha suspensión inició el 16 de marzo de 2020 y permaneció hasta el día 30 de junio de 2020.

En segundo lugar, se tiene que el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el artículo 2 señala:

---

<sup>1</sup> Folio 38 C1.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

*“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”*

Así las cosas, se tiene que el término de inactividad dentro del presente proceso ocurrió dentro de los siguientes lapsos: 1.- Del 25 de julio de 2018 al 15 de marzo de 2020, es decir, 19 meses y 21 días y 2.- Del 1 de agosto de 2020 al 11 de marzo de 2021, esto es, 7 meses y 11 días. Lo que arroja un total de 27 meses y 2 días.

En consecuencia, en atención a que a la fecha de la presente providencia han transcurrido más de dos (2) años de inactividad del proceso, sin que se hubiese realizado ninguna actividad de parte o de oficio, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACION** del proceso ejecutivo adelantado por **RAMIRO ORTIZ DURAN** en contra de **MARIA YAMILED MOLINA CARDENAS**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

**TERCERO.- DESGLOSAR** y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

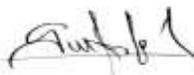
**CUARTO.-** Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

**QUINTO.-** Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028 hoy 15 de marzo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.</p> <p> SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f61adee53eeddb44c8719ae360fc951f91d27554c792fb829d89d23e3bc796**

Documento generado en 12/03/2021 11:47:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**